



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
6 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 012 2021 00126 00
Demandante(s)	ADILAB AYUDAS DIAGNÓSTICAS Y LABORATORIO CLÍNICO S.A.S.
Demandado(s)	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO, NO LEVANTA MEDIDAS, ORDENA OFICIAR 2
AUTO SUSTANCIACIÓN	1776V

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSJA18-11032 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N°PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, se **avoca conocimiento**.

Adicionalmente, se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines legales que consideren pertinentes, la constancia del depósito judicial por el monto equivalente a \$2.612.878, allegado por Tito Alberto Zapata Bedoya, representante legal de la sociedad Visión Integrados S.A.S.

Respecto al escrito allegado por la parte demandada, se advierte que la solicitud de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso es improcedente, no solo porque no se cumple con ninguno de los eventos estipulados en el artículo 597 del Código General del Proceso, sino que además, tratándose de una entidad sin ánimo de lucro, como lo es la aquí demandada, le son aplicables la normas dispuestas en el

Carrera 50 # 50-23 Piso 4, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 8846.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-medellin-/inicio>



Decreto 1088 de 1991, reglamentado a su vez por el Decreto 780 de 2016, que reza en su Artículo 2.5.3.9.65 lo siguiente:

Artículo 2.5.3.9.65 De la aplicación del código de comercio. Para la liquidación a que se refiere el artículo anterior y en todos los demás casos que se produzca, se podrán aplicar las normas previstas en los Capítulos IX y X del Código de Comercio, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza del proceso aplicable a las instituciones sin ánimo de lucro.

Es de resaltar entonces, que no se haya disposición alguna dentro de los Decretos citados que consagre el levantamiento de los embargos en este caso, ni tampoco hay disposición semejante en los Capítulos IX y X del Código de Comercio que hagan procedente el levantamiento, por lo que, en consecuencia, no se accede a levantar las medidas cautelares decretadas.

Por último, en atención al escrito allegado por la mandataria de Cafesalud EPS S.A liquidada, se ordena oficiar a dicha entidad informándoles que la medida cautelar aquí decretada, consistente en el embargo de los créditos adeudados a la demandada Corporación Génesis Salud IPS en Liquidación, sigue vigente en los mismos términos que fue ordenada por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, mediante auto del 11 de junio 2021, y comunicada mediante Oficio No. 316 del 18 de junio de 2021.

Oficiese en tal sentido por intermedio de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR
JUEZA

Carrera 50 # 50-23 Piso 4, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 8846.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-medellin-/inicio>



Firmado Por:
Paula Andrea Marin Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 004 Sentencias
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18677f9502fa69f9a91029928ea81a572144620317d2059e8fd898a09503ee4f**
Documento generado en 07/09/2022 05:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>